



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito retomar una de las propuestas presentadas en el Parlamento de Mujeres de México celebrado en mayo de 2022, al seno del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de fortalecer las disposiciones normativas de la entidad en materia de educación digital.



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Antecedentes

En 1998, derivado de un acuerdo unánime al seno del Congreso de la Unión de nuestro país, se creó el Parlamento de Mujeres de México. Ello respondió a una demanda histórica de diversos colectivos a favor de los derechos de las mujeres, en especial, los relacionados con su participación política.

Desde entonces, ha proliferado la formación de espacios de participación ciudadana para las mujeres con características de funcionamiento similares a los parlamentos. Entre ellos se encuentra el Parlamento de las Mujeres de la Ciudad de México, creado en 2017 por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que sigue convocándose por parte del Congreso de la Ciudad de México.

En ese contexto, durante el Parlamento de Mujeres 2022 en el Congreso de la Ciudad de México, con fecha 20 de mayo de 2022, **la Parlamentaria Penélope Isabel Chavarría García**, integrante del Grupo Parlamentario Hermila Galindo, presentó ante el Pleno de dicho Parlamento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de educación digital**.

Aprovecho este espacio para reconocer y expresar mi agradecimiento a la **Parlamentaria Penélope Isabel Chavarría García**, por conceder su aval para la presentación de esta propuesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Como legisladora y representante popular, es mi responsabilidad dar voz a las y los ciudadanos de la capital, proporcionando las herramientas parlamentarias para que sean atendidas las peticiones y problemáticas de la ciudad.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico aplicable en la ciudad respecto a la **educación digital** y el uso responsable a las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la prevención de conductas de riesgo en espacios digitales y la educación digital con perspectiva de género.

Lo anterior, debido a que las medidas de confinamiento emitidas por todos los gobiernos alrededor del mundo para proteger la salud de la población ante la pandemia ocasionada por COVID-19, tuvieron como una de sus consecuencias el rezago académico y condiciones desiguales para las y los estudiantes en distintos contextos sociales.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

De acuerdo con Human Right Watch, la dependencia del aprendizaje en línea incrementó las brechas de desigualdad en el acceso a la educación de millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo, debido a que no todos los estudiantes cuentan con los insumos necesarios para acceder, de manera permanente en su domicilio, a las diversas modalidades de educación en línea.

Aunado a ello, el uso de Internet, como medio para adquirir conocimientos académicos, se ha visto acompañado de prácticas nocivas como ciber acoso. De acuerdo con datos de UNICEF, el 50% de niñas y niños entre 6 y 11 años en México son usuarios de internet o alguna computadora, el porcentaje aumenta entre 80% y 94% en usuarios y usuarias adolescentes y el 25% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años, ha vivido alguna forma de ciberacoso.

Según expertos, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes son más vulnerables ante ciertas situaciones de riesgo o de violencia en espacios digitales como el ciberbullying, sexting, el grooming, shaming o doxing, la difusión de contenidos íntimos y datos personales, entre otros. Estas conductas pueden representar un obstáculo para su desarrollo personal, académico, físico y mental.

Desde una perspectiva de género, ONU Mujeres indica que las mujeres están más expuestas a situaciones como el ciberacoso (40.3%) y a fotos o videos sexuales no solicitados (32.8%). Ante este tipo de acoso en línea, las mujeres y niñas pueden experimentar niveles más altos de ansiedad, trastornos de estrés, depresión, trauma, ataques de pánico, pérdida de autoestima, sentimientos de impotencia y culpa, en su capacidad para responder al abuso, en el caso de las niñas, el 23% de las mujeres que ha sufrido abuso en línea no saben cómo describir estas experiencias.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Hasta 2020 se tenían 1,270 denuncias registradas en el informe “Justicia en trámite: El limbo de las investigaciones sobre violencia digital”, de las cuales 1,229 denuncias son de mujeres por delitos contra la intimidad sexual. Respecto al acoso agravado sexual de menores a través de las tecnologías, existen 116 denuncias de las cuales todas corresponden a mujeres agredidas, las niñas y niños se encuentran expuestos al grooming, pornografía infantil y reclutamiento en mercados de explotación sexual.

Es por ello que la Ciudad de México requiere herramientas de prevención ante estas violencias. Más allá de la alfabetización digital, la educación digital integral busca prevenir la violencia digital a través del uso consciente y responsable de las tecnologías de niñas, niños, adolescentes y jóvenes así como las y los involucrados en su desarrollo académico.

Por estas razones se requiere fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes, mediante la adopción de medidas legislativas, acciones y criterios para lograr el cumplimiento de los derechos en esta Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La presente iniciativa, si bien, propone la adopción de una medida legislativa que formalmente no distingue a las y los estudiantes en razón de su género, su aplicación, presumiblemente puede favorecer la reducción de desigualdades entre niñas y niños.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

De acuerdo con la UNESCO, **la educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres.**¹

Asimismo, un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento. Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista **igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria** que se puedan monitorear.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La suscrita hace énfasis en la necesidad de una educación digital integral en el proceso de aprendizaje que permita mejorar el acceso a una educación inclusiva, de calidad, entre iguales y auto dirigido a través de la utilización adecuada de dispositivos digitales, no sólo para estudiantes sino para padres, madres, personas, cuidadores y otros agentes involucrados.

Como puede observarse, la educación digital es de suma importancia para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los contextos actuales de digitalización de la vida cotidiana, el uso cada vez mayor de las tecnologías de la información y comunicación y la necesidad de un marco normativo que garantice el acceso a internet de las y los niños, así como la protección de los derechos de todas y todos en los espacios digitales.

¹ https://www.researchgate.net/profile/Raquel-Rodriguez-Camejo/publication/345816613_La_educacion_elemento_clave_en_la_reduccion_de_la_pobreza_y_la_desigualdad/links/5faee88aa6fdcc9ae05079f8/La-educacion-elemento-clave-en-la-reduccion-de-la-pobreza-y-la-desigualdad.pdf



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Aunado a lo anterior, la Observación General 25 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU hace un llamado a los Estados parte para *“asegurarse de que la alfabetización digital esté integrada en la educación escolar como parte de los planes de estudio”* a lo largo de todos los cursos académicos y fomentar *“la concienciación de los niños y niñas, sobre las posibles consecuencias adversas de la exposición a riesgos relacionados con contenidos, contactos, conductas y contratos, como ciberbullying, trata de personas, explotación y abusos sexuales y otras formas de violencia”*, promover estrategias para la prevención de la violencia digital y estrategias para proteger los datos personales.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño resguarda a la libertad de expresión que afirma que se *“incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o cualquier otro medio elegido por el niño”*.

Además, la Resolución 70 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT), para el año 2022 estableció el Día Internacional de las Niñas en las TIC con el lema *“Acceso y Seguridad”*, una prioridad que representa el primer paso para una educación en igualdad de condiciones en donde las niñas puedan acceder de manera segura a internet y tecnologías de la información y comunicación y contribuya al empoderamiento de mujeres y niñas en las tecnologías.²

Para lograr el acceso a la educación digital en igualdad de condiciones y seguridad, es competencia de las autoridades e instituciones a nivel local, estatal y federal

² <https://www.itu.int/en/council/Documents/basic-texts/RES-070-S.pdf>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

como la Secretaría de Educación, las escuelas de nivel básico y medio superior, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Transportes y todas aquellas que puedan garantizar los derechos digitales y la seguridad de las mujeres, niñas y niños.

Finalmente, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia planteó desde 2004 los derechos de las y los niños en donde se enlistan los ciberderechos de las infancias, entre ellos, recibir y difundir información por medio de la red, utilizar internet “para protegerse contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y violencias de todo tipo, y para dar a conocer y defender sus derechos”, el derecho a la educación y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar a su formación, a preservar su identidad e imagen ante posibles usos ilícitos y el derecho al esparcimiento, al ocio, diversión y al juego a través de internet y otras tecnologías, haciendo énfasis en contenidos libres de mensajes racistas, sexistas o denigrantes.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reconoce la responsabilidad de los padres y madres sobre orientar, educar y acordar el uso responsable de internet, así como la responsabilidad y cooperación entre gobiernos y países para facilitar el acceso a internet y tecnologías de la información y comunicación a sus ciudadanos, especialmente a niñas, y niños.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia.

SEGUNDO.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, que priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

TERCERO.- Que el artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño resguarda a la libertad de expresión que afirma que se “incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o cualquier otro medio elegido por el niño, además, que el ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias.

CUARTO.- Que la Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, establece en su numeral 23 que los Estados partes deben aprobar legislación nacional y revisar y actualizar la existente, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, a fin de garantizar un entorno digital sano e integrar estos derechos en la legislación.

QUINTO.- Que la Resolución 70 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT) estableció el Día Internacional de las Niñas en las TIC, este año con el lema “Acceso y Seguridad”, una prioridad que representa el primer paso para una educación en igualdad de condiciones en donde las niñas puedan acceder de manera segura a internet y tecnologías de la información y comunicación y contribuya al empoderamiento de mujeres y niñas en las tecnologías.

SEXTO.- Que el numeral 6, apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

SEPTIMO.- Que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Educación de la Ciudad de México señala que en los Pilares la educación será el desarrollo de habilidades emocionales, físicas, cognitivas y digitales que brindaran herramientas para una formación integral.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en sus artículos 4, 58 y 89; así como la Ley de Educación de la Ciudad de México en sus artículos 7, 47, 60, 111 y la denominación de la sección segunda del capítulo XI.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

1.- De la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo para ilustrar las modificaciones que se proponen:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XXIII. a L. (...)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. (...)</p> <p>XXII-BIS. Educación digital: educación presencial o a distancia de formación práctica y metodológica que hace uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para adquirir competencias y habilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, el desarrollo personal, el uso responsable y seguro de las tecnologías;</p> <p>XXIII. a L. (...)</p>
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p>	<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a XIX. (...)</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>I. a XIX. (...)</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas docentes, madres, padres y personas cuidadoras;</p> <p>XX BIS. Establecer mecanismos para la alfabetización digital y el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en educadores, padres, madres y cuidadores;</p> <p>XX TER. Todas las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias promoverán el derecho de acceso universal y uso seguro de internet y las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XX QUÁTER. Las autoridades en el ámbito de sus competencias promoverán la</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXI. a XXII. (...)	realización de las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes accedan a la educación digital universal para su integración a la sociedad de la información y el conocimiento en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad; XXI. a XXII. (...)
<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación-y;</p>	<p>Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes; y</p> <p>XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes;</p> <p>XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales, y</p> <p>XIV. Proteger y respetar la privacidad de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. La vigilancia de la actividad digital por parte de los padres, madres y personas cuidadoras debe ser proporcional y acorde con la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes.</p>

2.- De la Ley de Educación de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo para ilustrar las modificaciones que se proponen:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XXVIII. (...)</p> <p>XXIX. Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y</p> <p>XXX. (...)</p>	<p>Artículo 7. Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XXVIII. (...)</p> <p>XXIX. Impulsar la educación digital en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y</p> <p>XXX. (...)</p>
<p>Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos</p>	<p>Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:</p> <p>I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;</p> <p>II a VII. (...)</p>	<p>extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:</p> <p>I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la educación digital, la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;</p> <p>II a VII. (...)</p>
<p>Artículo 60.- En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. La incorporación de tecnologías de información y comunicaciones para el aprendizaje y la investigación, de acuerdo con el nivel educativo.</p>	<p>Artículo 60.- En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. La incorporación de educación digital para el proceso de aprendizaje, la investigación y el desarrollo de competencias y habilidades de acuerdo con el nivel educativo.</p>
<p>Sección Segunda Derechos y Obligaciones de los Educandos</p>	<p>Sección segunda Derechos y obligaciones de las personas educandas</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XXII. a XXIV. (...)</p>	<p>Artículo. 111.- Las personas educandas inscritas en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXI. Bis. Acceder a la educación e inclusión digital en todos los niveles educativos;</p> <p>XXII. a XXIV. (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción XX del artículo 58, las fracciones XI, XII, XIII del artículo 89; y se **adiciona** una fracción XXII BIS al artículo 4, las fracciones XX BIS, XX TER y XX QUÁTER al artículo 58, y una fracción XIV al artículo 89, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Artículo 4. (...)

I. a XXII. (...)

XXII-BIS. Educación digital: educación presencial o a distancia de formación práctica y metodológica que hace uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para adquirir competencias y habilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, el desarrollo personal, el uso responsable y seguro de las tecnologías;

XXIII. a L. (...)

Artículo 58. (...)

I. a XIX. (...)

XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas docentes, madres, padres y personas cuidadoras;

XX BIS. Establecer mecanismos para la alfabetización digital y el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en educadores, padres, madres y cuidadores;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

XX TER. Todas las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias promoverán el derecho de acceso universal y uso seguro de internet y las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes;

XX QUÁTER. Las autoridades en el ámbito de sus competencias promoverán la realización de las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes accedan a la educación digital universal para su integración a la sociedad de la información y el conocimiento en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad;

XXI. a XXII. (...)

Artículo 89. (...)

I. a X. (...)

XI. Educar en el conocimiento, respeto y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes;

XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales, y



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

XIV. Proteger y respetar la privacidad de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. La vigilancia de la actividad digital por parte de los padres, madres y personas cuidadoras debe ser proporcional y acorde con la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción XXIX del artículo 7, la fracción I del artículo 47, la fracción VIII del artículo 60 y la denominación de la sección segunda del capítulo XI; y se **adiciona** una fracción XXI BIS al artículo 111, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

I. a XXVIII. (...)

XXIX. Impulsar la educación digital en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y

XXX. (...)

Artículo 47.- La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

educación digital, la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;

II a VII. (...)

Artículo 60.- En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:

I. a VII. (...)

VIII. La incorporación de educación digital para el proceso de aprendizaje, la investigación y el desarrollo de competencias y habilidades de acuerdo con el nivel educativo.

Sección segunda

Derechos y obligaciones de las personas educandas

(...)

Artículo. 111.- Las personas educandas inscritas en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. a XXI. (...)

XXI. Bis. Acceder a la educación e inclusión digital en todos los niveles educativos;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

XXII. a XXIV. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de febrero de 2023.